



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|                          |                                      |
|--------------------------|--------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Reparación Directa</b>            |
| <b>Radicación:</b>       | <b>110013336038201700402-00</b>      |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Luz Marina Rueda Guerra</b>       |
| <b>Demandado:</b>        | <b>Nación- Rama Judicial y otro.</b> |
| <b>Asunto:</b>           | <b>Obedézcase y Cúmplase</b>         |

El día 28 de marzo de 2022<sup>1</sup>, la Fiscal Jefe de la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, remitió documento original del pagaré No. 2273, en atención a lo ordenado en audiencia del inicial del 15 de agosto de 2019 y audiencia de pruebas del 13 de agosto de 2020.

La secretaria del juzgado, por medio del correo electrónico de 28 de junio de 2022<sup>2</sup>, puso en conocimiento de todos los sujetos procesales la llegada del original del anterior pagaré.

No obstante lo anterior, la parte actora aún no ha presentado el dictamen pericial decretado en el numeral 1.6 del auto de pruebas proferido en audiencia inicial de 15 de agosto de 2019, por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se le concederá el término de quince (15) días para que cumpla dicha carga procesal, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la prueba en cuestión.

De otro lado, en auto 15 de octubre de 2019, el Despacho negó la solicitud de la apoderada de la parte demandante, tendiente a decretar las pruebas solicitadas en el escrito que describió el traslado de las excepciones, estas son oficiar a la Fiscalía 35 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá para que remitiera copia del expediente No. 838946 y al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá para que remitiera copia del proceso ordinario No. 110013103014-2001-12043-01., decisión que fue objeto de recursos de reposición y apelación por la parte demandante, los que se desestimaron en auto del 24 de febrero de 2020.

Con providencia proferida el 6 de junio de 2022<sup>3</sup>, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, se revocó el auto de 15 de octubre de 2019, y se decretó la aducción mediante oficio al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, de copia auténtica del proceso ordinario No. 110013103014-2021-12043-01 de JOSE IGNACIO ARIAS y LUZ MARINA RUEDA GUERRA contra CONAVI. Por tanto, se proferirá auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y se decretará dicha prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la parte demandante el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que aporte al plenario el dictamen pericial decretado en el numeral 1.6 del auto de pruebas proferido en audiencia inicial de 15 de agosto de 2019. Si así no se procede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se aplicará el desistimiento tácito a dicha prueba.

<sup>1</sup> Ver documento en “CUADERNO 2” - “Folio 296”.

<sup>2</sup> Ver documentos digitales “42.- 28-06-2022 INFORME” y “43.- 28-06-2022 REMISION INFORME”.

<sup>3</sup> Ver documento en “CUADERNO 2” – “Folio 287”.

**SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, en providencia del 6 de junio de 2022, por medio del cual **revocó** el auto del 15 de octubre de 2019 y dispuso el decreto de una prueba documental.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se oficie al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia digital del proceso ordinario No. 110013103014-2001-12043-01 de JOSE IGNACIO ARIAS y LUZ MARINA RUEDA GUERRA contra CONAVI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

Jcga

| Correos Electrónicos                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante: albaarias1064@gmail.com; albalidia64@hotmail.com; joseiarias88@yahoo.es ; joseiarias88@yahoo.es                                                      |
| Demandados: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co; .jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; maria.pedraza@fiscalia.gov.co; |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co                                                                                                                |

Firmado Por:  
Henry Asdrubal Corredor Villate  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d4c135c4c98d565383b570f56bd2cec6db47e76b7d0d119459a5635ad34fa0  
Documento generado en 31/10/2022 09:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>